



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdos de la Junta Electoral Central

Sesión JEC: 19/02/2008

Núm. Acuerdo: 83/2008

Objeto:

Consulta sobre criterio a efectos del cobro por las entidades bancarias de las afecciones de crédito a resultados electorales, habiendo desaparecido el Registro de Notificaciones contemplado en el artículo 44.2 del derogado Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

Acuerdo:

Según tiene reiteradamente declarado esta Junta, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), no se lleva por la Junta Electoral Central el registro regulado por el Real Decreto 1047/1977, dictado en desarrollo del Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales -derogado expresamente por la LOREG- ya que su existencia no se contempla en la LOREG. En todo caso, **el orden de prelación de créditos debe entenderse que es el de la fecha de registro de entrada** en la Junta Electoral Central de la comunicación por la correspondiente entidad política de la concesión del respectivo crédito. Dichas comunicaciones se remiten a la Dirección General de Política Interior y al Tribunal de Cuentas, acompañando el Acuerdo de la Junta Electoral Central de toma de conocimiento y remisión de las mismas.

Descriptores de materia:

CUENTAS ELECTORALES

GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES - Créditos

GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES - Fiscalización